Resolución Directoral Regional

N° - 845 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 23 NOV 2023

VISTO: La **Resolución Directoral Regional N° 728-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR** del 20 de setiembre del 2022, la **Resolución Directoral Regional N° 873-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR** del 14 de noviembre del 2022, el **Informe Nº 570 -2023-GRP-420020-400** de fecha 08 de Setiembre del 2023 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero; y el **Informe N° 861-2023-GRP-420020-AJ** de fecha 03 de Noviembre del 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 728-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de la Producción Piura, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al señor **TEOFILO SOSA PAIVA**, identificado con DNI N° 02739302, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"FLOR MARIA", de matrícula PT-66369-CM**, con arqueo bruto **16.96** y con una capacidad de bodega equivalente a **20.09 m3**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anguila (Ophichthus remigen), Sardina (Sardinops sagax sagax), Cabrilla (Paralabrax humeralis), Cachema (Cynoscion analis), Lisa (Mugil cephalus), Cabinza (Isacia conceptionis), Tiburón martillo (Sphyrna zygaena);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 873-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 14 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de la Producción Piura, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al señor **TEOFILO SOSA PAIVA**, identificado con DNI N° 02739302, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"FLOR MARIA", con matrícula PT-66369-CM**, con Arqueo Bruto **48.29** y **32.50 m3** de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Anguila (Ophichthus remigen), Sardina (Sardinops sagax sagax), Merluza (Merluccius gayi peruanus), Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus);

Que, el artículo 117 numeral 117.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."* Concordante con lo dispuesto en el artículo 118 de la misma norma;

Que, el Artículo 212° inciso 212.1[1] , del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, ante ello cabe señalar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, ahora bien, se ha presentado una situación con relación al Permiso de Pesca de la embarcación pesquera **"FLOR MARIA"**, con **matrícula PT-66369-CM,** se ha verificado que el administrado señor TEOFILO SOSA PAIVA, identificado con DNI N° 02739302, ha ingresado dos solicitudes de permiso de pesca para dicha embarcación, **una con Registro N° 00354 de fecha 21 de enero del 2022**, la cual fue atendida y resuelta con Resolución Directoral Regional N° 728-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022; **y la otra solicitud con N° de registro N° 03115, de fecha 25 de abril del 2022**, la cual fue atendida y resuelta con Resolución Directoral Regional N° 873-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 14 de noviembre del 2022. El hecho de que el administrado TEOFILO SOSA PAIVA haya presentado dos solicitudes, ha conllevado a cometer error por parte de la DIREPRO PIURA, emitiéndose dos permisos de pesca a la misma embarcación pesquera. Por lo que corresponde, que la administración corrija su error y proceda a **DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 873-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 14 de noviembre del 2022**, considerando que ya existía la Resolución Directoral Regional N° 728-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022;

Que, mediante **Informe Nº 570 -2023-GRP-420020-400** de fecha 08 de Setiembre del 2023 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda: Que corresponde DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 873-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 14 de noviembre del 2022, considerando que ya existía la Resolución Directoral Regional N° 728-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022, otorgando permiso de pesca a la embarcación pesquera "FLOR MARIA", con matrícula PT-66369-CM;

Que, mediante **Informe N° 861-2023-GRP-420020-AJ** de fecha 03 de Noviembre del 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Recomienda: **1°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral Regional N° 873-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 14 de Noviembre

---

[1] El autor Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Publica lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)".

Resolución Directoral Regional

Nº - 845 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 23 NOV 2023

del 2022, conisdrenado que ya existía la Resolución Directoral Regional N° 728-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 20 de Setiembre del 2022, otorgando Permiso de Pesca a la embarcación pesquera "FLOR MARIA" con matrícula PT-66369-CM. **2°.-** Oficiese a DICAPI para que se declare las medidas reales de la embarcación pesquera "FLOR MARIA" con matrícula PT-66369-CM.

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 036-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 873-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 14 de noviembre del 2022, considerando que ya existía la Resolución Directoral Regional N° 728-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022, otorgando permiso de pesca a la embarcación pesquera "FLOR MARIA", con matrícula PT-66369-CM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, en base a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución, al señor TEOFILO SOSA PAIVA, en su domicilio Calle Grau 201, Caleta Parachique, Sechura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA